

IAIP 2020

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE MARZO 2020

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	010-20-V	LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. (LANHSA)	SOLICITUD EXENCION DE LA RAC-OPS 1.668 "SISTEMA ANTICOLISION DE ABORDO ACAS II" EN VIRTUD QUE LA AERONAVE ESTÁ EQUIPADA CON EL SISTEMA DE ANTICOLISION DE BORDO TCAS II VERSION 7.0 Y LA RAC-OPS VIGENTE EXIGE TCAS II VERSION 7.1	FIRME
2	023-20-RPC	AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)	SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION	FIRME
3	026-20-TAA	Señora CLAUDIA SOTO MARTINEZ	ANÁLISIS Y AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LOS EDIFICIOS NO INTERVENGAN CON OPERACIONES AEREAS	FIRME
4	255-19-TAA	COLOCATION TECHNOLOGIES DE HONDURAS, S. DE R.L.,	ANÁLISIS Y AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE TORRES DE TELEFONIA EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A AERODROMOS	FIRME
5	208-19-EA	SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA "SEASA",	SOLICITUD DE PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE INSTRUCCION AERONAUTICA LIMITADA UNICAMENTE A LA FORMACION DE TRIPULANTES DE CABINA	FIRME
6	199-19-RPPR	INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C.V. (ITUSA).	SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION	FIRME




ABG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NO. 199-19-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

VISTA para resolver en relación al expediente No. **199-19-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION.- SE SEÑALAN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.- PODER**", presentada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 13129; quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C.V. (ITUSA).**- **EL DIRECTOR EJECUTIVO** de esta Agencia, para emitir este acto, valora:

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición antes señalada, presentó solicitud contraída a obtener renovación de permiso privado por remuneración para realizar el transporte de pasajeros distintos al transporte público, de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes, para lo cual se utilizará las aeronaves: **a) MODELO: KING AIR B200, SERIE: BB-1975, Matrícula: HR-CLQ; b) MODELO: KING AIR-C90, SERIE: LJ686, Matrícula: HR-AXL; y, c) MODELO: BELL HELICÓPTERO TEXTRON 429, SERIE: 57033, Matrícula: HR-GCA.**- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se solicitó informe a los Departamentos técnicos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, y posteriormente se solicitó el Dictamen del Departamento de Asesoría Técnico Legal; pronunciándose los departamentos de forma Favorable.

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148, numeral 1 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en seis; siendo el numeral **1) Trabajos aéreos:** tales como los de aerotopografía, aerofotografía,

publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla; y numeral **5)** Actividades comerciales distintas al transporte aéreo público comercial. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, dicha autorización se otorgará por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; **b)** Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 120, 148 (Reformado), 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud formulada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C.V. (ITUSA)**, consecuentemente se autoriza el Permiso para los Servicios Privados por Remuneración a dicha empresa, entendiéndose que los mismos deben ser distintos al transporte aéreo público, para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada, dichas operaciones se harán con las aeronaves: **a) MODELO: KING AIR B200, SERIE: BB-1975, Matrícula: HR-CLQ;** **b) MODELO: BELL HELICÓPTERO TEXTRON 429, SERIE: 57033, Matrícula: HR-GCA.** Lo anterior sin perjuicio que la empresa peticionaria incorpore la aeronave **MODELO: KING AIR-C90, SERIE: LJ686, Matrícula: HR-AXL**, hasta que la misma se encuentre técnicamente apta para brindar el servicio y acredite la póliza de seguros vigente que le da cobertura. Sin perjuicio que el peticionario incorpore más aeronaves al permiso privado por remuneración, previa evaluación técnica por los departamentos competentes.- **SEGUNDO:** La presente autorización queda sujeta a las siguientes consideraciones: **1)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **DOS (02) AÑOS**, a partir de la presente resolución; **2)** El equipo de vuelo autorizado para prestar el servicio privado

remunerado debe mantener vigente su Certificado de Aeronavegabilidad y póliza de seguro la cual debe estar debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica; **3)** Cada vez que el peticionario realice operaciones remuneradas debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **4)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso.- **TERCERO:** La Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C.V. (ITUSA)**, queda autorizada para realizar: **1.** Vuelos Recreativos en avioneta (Raitecitos); **2.** Vuelos privados de transporte de pasajeros privados por remuneración; **3.** Actividades industriales en el traslado de personal de empresas; **4.** Trabajos aéreos en general como ser aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes.- **5.** Actividades comerciales y que las mismas sean distintas al transporte publico comercial. **CUARTO:** Se requiere a la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS, S.A. DE C.V. (ITUSA)**, lo siguiente: **1.** Se concede un plazo de 10 días para que la empresa en mención presente una Garantía o Caución rendida a favor de la AHAC por el monto equivalente a **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG)**, la cual garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del Permiso Privado por Remuneración, debiendo ser remitida por una institución bancaria autorizada en el país; y, **2.** La peticionaria deberá someterse a un procedimiento meramente técnico ante el Departamento de Estándares de Vuelo de esta Agencia, a fin de cumplir con lo establecido en el RAC 02.475 "VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION", para lo cual se le otorga un plazo de seis (06) meses a partir de la fecha de la resolución.- Lo anterior bajo el apercibimiento que de no hacerlo se realizara las sanciones pertinentes establecidas en la Ley Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones Aeronáuticas Civiles; o hasta la suspensión inmediata de esta Autorización.- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejercerá supervisión y vigilancia sobre dicho operador a fin de garantizar seguridad en las operaciones aéreas realizadas. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente

Resolución.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa; a). Notificar en legal y debida forma la presente resolución la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición antes señalada, de forma personal, por correo electrónico o en su defecto por tabla de avisos; **b).** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea



LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

RESOLUCION 208-19-EA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **208-19-EA**, presentado por la Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 17353**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", el cual se intitula "**SE SOLICITA PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA LIMITADA UNICAMENTE A LA FORMACION DE TRIPULANTES DE CABINA.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS**", a favor de su representado.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES; PRIMERO:** Que con fecha diecinueve (19) de septiembre de año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae a obtener Certificado de Explotación Aeronáutico de la Sociedad Mercantil Hondureña **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", como centro de instrucción aeronáutica limitada únicamente a la formación de tripulantes de vuelo.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta a efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **TERCERO:** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en la providencia antes relacionada resultando discrepancias en aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas por los departamentos competentes, concluyendo con el análisis del caso favorable bajo condiciones estrictas que el peticionario debe cumplir previo a iniciar operaciones.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO(1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable.- **CONSIDERANDO(2):** Que un Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) Aprobada OMA RAC-141 como pretende obtener la empresa **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", es la que busca la aprobación para prestar los servicios de formación de tripulantes de cabina, de acuerdo al RAC LPTA; y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma, la solicitud para

emisión de un certificado operativo (CO) de aprobación de Centro de Instrucción de Aeronáutica (CIA) y las habilitaciones de instrucción correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AHAC en la presente regulación. Por tanto cada solicitante de certificado operativo de un CIA y de las correspondientes habilitaciones, debe proveer a la AHAC la información que se especifica en la Sección 141.030 del Capítulo B de la presente regulación, y para su obtención la peticionaria debe someterse al proceso de certificación siguiendo los lineamientos establecidos en la RAC-141.-

CONSIDERANDO(3): Que el reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 178 prescribe los requisitos a cumplir para el otorgamiento de un **Permiso de Explotación Aeronáutico** de una Organización de Formación de Mantenimiento, la cual conlleva dos fases que constituyen el otorgamiento de autorización mediante resolución administrativa otorgada por la AHAC, en la cual se verifica el cumplimiento de formalidades didácticas, legales, económicas y un proceso técnico de certificación en el cual la empresa demuestre su idoneidad técnica mediante el otorgamiento del Certificado Operativo (CO) de conformidad a las Regulaciones de Aeronáutica Civiles de Honduras (RAC).- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: La **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC)**, en uso de sus facultades sirve de fundamento jurídico a la presente resolución, los artículos: 56, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18 No. 3 inciso e) y 120 de la Ley de Aeronáutica Civil; 138, 175, 178 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y RAC 141.030 Proceso para la obtención de un Certificado Operativo (CO), RAC-141; y demás Regulaciones Aeronáuticas Civiles aplicables: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por la Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", consecuentemente se le otorga el **PERMISO DE EXPLOTACIÓN AERONÁUTICO**.- **SEGUNDO:** La presente autorización se otorga bajo la estricta condición que la peticionaria debe cumplir previo iniciar operaciones, lo siguiente: **a).** No puede iniciar operaciones la formación Tripulantes de Cabina, mientras no se someta al proceso de Certificación el cual consta de cinco (5) fases según la RAC 141, para obtener su Certificado Operativo CO, y b). Se le concede un término prudencial que no excederá de seis (6) meses calendario para que la empresa **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", pueda obtener su Certificado de Operativo (CO) e iniciar operaciones, haciéndole la advertencia que si la empresa no culmina el proceso de certificación o por razones imputables a la peticionaria, se le archiven los procedimientos de certificación y serán objeto de sanción, dando lugar a la cancelación del Permiso de Explotación Aeronáutico concedido.- **TERCERO:** La vigencia del Permiso de Explotación Aeronáutico es por un término de **UN (01) AÑO** a partir de la obtención del su Certificado Operativo (CO) que también su vigencia estará

sujeto al Permiso de Explotación Aeronáutico.- **CUARTO:** La vigilancia al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución estará a cargo del Departamento de Estándares de Vuelo.-**QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar Inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización .- **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", Comunicar ésta Resolución a los Departamentos de Estandartes de Vuelo y Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.- **NOTIFÍQUESE.-**

_____ última línea _____

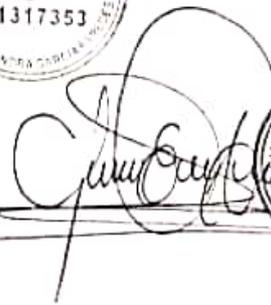

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

37/5A

En la ciudad de Comayaguita, Municipio del
Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo
del año dos mil veinte, notifique a la Abogada
Kania Alejandra Quiroz Pando de la resolución
que antecede, quien para constancia firmó y selló
este día once con frente minutos de la mañana.






RESOLUCIÓN No. 255-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **255-19-TAA**, presentada por la abogada **ANDREA NINOSKA PEREIRA FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **23459**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **COLOCATION TECHNOLOGIES DE HONDURAS, S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la instalación de torres de telefonía en áreas inmediatas o adyacentes a aeródromos, con el fin de verificar que las torres no intervengan con operaciones aéreas, ubicadas en: **1.** La Residencial Santa Fe en la Ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan; **2).** El Dorado en la Ciudad de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copan; y **3).** En la Ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia, Copan.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronautica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presento el escrito de solicitud solicita obtener análisis y autorización para la instalación de torres de telefonía en áreas inmediatas o adyacentes a aeródromos, con el fin de verificar que las torres no intervengan con operaciones aéreas, ubicadas en: **1.** La Residencial Santa Fe en la Ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan; **2).** El Dorado en la Ciudad de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copan; y **3).** En la Ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia, Copan.-**CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante el Informe respectivamente CVA- 044-

2020 se pronuncia Favorable a lo solicitado; se concluye por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que lo petitionado en las presentes diligencias se constata los datos descritos en las Constancias Situación Catastral siguientes: **1).** DGR-BF-1176-2019-CR/EXP-1176-2019-CR; **2).** DGR-BF-1177-2019-CR/EXP-1177-2019-CR; y **3).** DGR-BF-1178-2019-CR/EXP-1178-2019-CR.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **ANDREA NINOSKA PEREIRA FLORES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **COLOCATION TECHNOLOGIES DE HONDURAS, S. DE R.L.**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la instalación de las torres de telefonía en áreas inmediatas o adyacentes a aeródromos, ubicadas en: **1.** La Residencial Santa Fe en la Ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan; **2).** El Dorado en la Ciudad de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Copan; y **3).** En la Ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia, Copan; **Segundo: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines**, el cual se toma como referencia las constancias siguientes: **1).** DGR-BF-1176-2019-CR/EXP-1176-2019-CR; **2).** DGR-BF-1177-2019-CR/EXP-1177-2019-CR; y **3).** DGR-BF-1178-2019-CR/EXP-1178-2019-CR, emitidas por el Departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **1).** **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 15°03'42.08082; Longitud Oeste: 88°44'42.1601"; Altura Elipsoidal: 462.441 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,665,891.5297 m; Este: 321,424.6542 m; Altura Ortométrica: 460.70 m; 2).** **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 15°03'55.8581; Longitud Oeste: 88°44'31.2964"; Altura Elipsoidal: 456.339 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,666,312.4327 m; Este: 321,751.144 m; Altura Ortométrica: 454.46 m; y, 3).** **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°47'00.1520; Longitud Oeste: 88°46'50.3007"; Altura Elipsoidal: 1,187.662 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,635,126.6576 m; Este: 308,349.6340 m;**

Altura Ortométrica: 1,185.212 m. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de la siguiente recomendación técnica: Se deberá informar a esta Agencia, la finalización de la instalación de las torres de telefonía, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. **Cuarto:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la instalación de las torres de telefonía en áreas inmediatas o adyacentes a aeródromos, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:**

a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal la abogada **ANDREA NINOSKA PEREIRA FLORES**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETAR ADMINISTRATIVA



JFSA

En la Ciudad de Tegucigalpa MDC a los nueve
días del mes de marzo, me notificó de la resolución
de fecha dos de marzo de 2020, del cual
quedo notificado y firmo para constancia a
los 9 días de marzo de 2020 siendo
la 7:40 de la tarde.



RESOLUCIÓN No. 026-20-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **026-20-TAA**, presentada por la abogada **FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 7122, en su condición de apoderada legal de la Señora **CLAUDIA SOTO MARTINEZ**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la construcción de un edificio, con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en la Residencial Villas Palmeras de San Ignacio, jurisdicción de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."*- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), la abogada impetrante presento el escrito de solicitud solicita obtener análisis y autorización para la construcción de un edificio, con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en la Residencial Villas Palmeras de San Ignacio, jurisdicción de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante los informes

respectivamente CVA- 039-2020 se pronuncia Favorable a lo solicitado; y SDT-DVSO/SNA NO. 030-2020; se concluye por el departamento de ANS que lo peticionado en las presentes diligencias se constata los datos descritos en la Constancia Situación Catastral DGR-BF-1089-2019-CR/EXP-1089-2019-CR.-

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO**, en su condición de apoderada legal de la Señora **CLAUDIA SOTO MARTINEZ**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la construcción del edificio de apartamentos, ubicado en la Residencial Villas Palmeras de San Ignacio, Jurisdicción de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; **Segundo: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines**, el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-1089-2019/EXP-1089-2019-CR, emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°04'35.86360; Longitud Oeste: 87°10'27.43299"; Altura Elipsoidal: 1,010.034 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,556,208.056 m; Este: 481,184.845 m; Altura Ortométrica: 1,004.617 m; Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, **se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán de colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, sobre la parte más alta del edificio y en los extremos del mismo, debido a que en las cercanías donde se**

desea construir el edificio existen helipuertos; 2.- Se deberá informar a esta Agencia, la finalización de la construcción del edificio, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.- Cuarto: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del edificio de apartamentos, en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.- Quinto: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal la abogada **FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETAR ADMINISTRATIVA

JF/SA

RESOLUCIÓN 023-20-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **023-20-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE CON MATRÍCULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS SIN REMUNERACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER,** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **9359**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo, Valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de la autorización para circular en el territorio hondureño con la aeronave matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** CESSNA; **Modelo:** 560 XL; **Serie:** 560-5525; **Matricula:** N624GF; **Año:** 2004; **Capacidad:** 2 tripulantes y 9 pasajeros.- **SEGUNDO:** Que en fecha doce (12) de febrero del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria, en relación a la posesión de la misma y póliza de seguros de la aeronave en cuestión; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que informe si la peticionaria cumple con las exigencias regulatorias sobre aeronáutica civil previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula N624GF. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **CSC TRUST COMPANY DE C.V.**, como arrendatario, y **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)** como arrendante de la aeronave. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 22 de marzo de 2020. **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, se pronuncia favorable a la solicitud de renovación del permiso de circulación, por considerar que la peticionaria cumple con los

requerimientos exigidos en nuestra regulación y encontrarse la aeronave matricula N624GF en condiciones aeronavegable. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectué en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 45, 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** CESSNA; **Modelo:** 560 XL; **Serie:** 560-5525; **Matricula:** N624GF; **Año:** 2004; **Capacidad:** 2 tripulantes y 9 pasajeros, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (ABICORP)**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el término de UN (1) AÑO a partir de la fecha de la resolución, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual deberá mantenerse inscrita y vigente en el Registro Aeronáutico Nacional.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza

dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARÍO ADMINISTRATIVO

JF/SA En la misma ciudad y con fecha 16 de marzo
2020, notifiqué a la abg. Gloria Alvarado,
de la resolución que antecede, por medio
de un constancia

RESOLUCIÓN EXENCION 010-20-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020). VISTA para resolver la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condiciones de apoderado legal de la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A.**, conocida comercialmente como (**LANHSA**), la cual se contrae a obtener **SOLICITUD EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1.668** "Sistema Anticolisión de Abordo ACAS II" en virtud que la aeronave está equipada con el Sistema de Anticolisión de bordo TCAS II versión 7.0 y la RAC-OPS vigente exige TCAS II VERSION 7.1.- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha quince (15) enero del presente año el abogado impetrante somete a consideración de la Autoridad Aeronáutica la solicitud de **EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1.668** "Sistema Anticolisión de Abordo ACAS II" para la aeronave JS-41, matrícula HR-AYX serie 41101.- **CONSIDERANDO (2):** Que se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos competentes: Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitan su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha doce (12) febrero del presente año, el Jefe del Departamento de Estándares Vuelo se pronuncia mediante informe REF-DEV-228-2020, notificando lo acordado en el Comité Técnico conformado por el Subdirector Técnico, representante de la sección de operaciones y aeronavegabilidad perteneciente al departamento de Estándares de Vuelo, Programa de Seguridad Operacional del Estado (**SSP**) y el departamento Vigilancia **ANS**, manifestando lo siguiente: que lo solicitado por el peticionario es favorable, recomendando conceder exención por un periodo de seis (6) meses por primera y única vez específicamente la RAC OPS 1.668 "Sistema ACAS (TCAS II)", a la Aeronave JS-41 Matrícula HR-AYX; según acta No. REF-DEV 020-2020 del Comité Técnico que corre agregado a folio 27-28 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO (4):** Que en las presentes diligencias del expediente de mérito, consta la Opinión Legal del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer que no emitirá dictamen legal en virtud que el Comité Técnico dictamino favorable la exención solicitada, concluyendo que se debe dar estricto cumplimiento del procedimiento establecido, que se inscriba la exención en el Registro Aeronáutico Nacional y que se envíe a la Sección de Servicio de Información Aeronáutico (AIS) para su publicación en la página de AIP, asimismo que Estándares de Vuelo será el responsable de verificar que la exención sea incluida en los manuales respectivos

de procedimiento y publicados en las especificaciones y habilitaciones del operador.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la Aviación Civil que se desarrollan en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional.- **CONSIDERANDO (7):** Que el Manual de Políticas y Procedimientos establece los pasos que se deben de observar para otorgar una exención, en ese sentido se señala que una vez sea evaluada la solicitud por el departamento técnico se deberán otorgar las exenciones emitiendo la Resolución pertinente. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal I), de la Ley de Aeronáutica Civil, 16 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **EXENCIÓN** al cumplimiento de la disposición Regulatoria **RAC-OPS 1.668** "Sistema Anticolisión de Abordo ACAS II" y la RAC-OPS TCAS II versión 7.1 a la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A.** conocida comercialmente como (**LANHSA**), consecuentemente se **AUTORIZA** a operar a la **Aeronave JS-41 Matrícula HR-AYX**, bajo las siguientes restricciones: a). Se concede exención a la RAC OPS 1.668 "Sistema ACAS (TCAS II) por un periodo de seis (6) meses por primera y única vez, b). Que se inscriba la exención en el Registro Aeronáutico Nacional y que se envíe a la Sección de Servicio de Información Aeronáutica (AIS) para su publicación en la página de AIP; c). Estándares de Vuelo será el responsable de verificar que la exención sea incluida en los manuales respectivos de procedimiento y publicados en las especificaciones y habilitaciones del operador.- **SEGUNDO:** La aeronave queda estrictamente restringida para vuelos en territorio **nacional** y deberá mantenerse dentro de los parámetros operativos necesarios que garantice la seguridad operacional; **TERCERO:** Esta Autoridad Aeronáutica se reserva por mandato de ley el derecho de revocar la presente EXENCIÓN, en el momento que considere que dicha aeronave no cumple con los parámetros técnicos y legales para brindar una operación segura; **CUARTO:** La presente EXENCION se otorga por una única vez, dando la salvedad a lo anterior sin perjuicio de un mejor criterio que pueda tener la parte técnica de la AHAC previa evaluación del caso.- **QUINTA:** La empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A.** conocida

comercialmente como **(LANHSA)** deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTA:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa hacer las comunicaciones legales correspondientes a los Departamentos que deban conocer lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRETOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

TRUSA

Sa

En la Ciudad de Comayagua, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazan a las once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) siendo las diez veinte de la mañana. - Notificado el abogado Luis Gustavo Fernández Saldana de la presente Resolución de Ejecución 010-20-V^o firma entendido para Constancia,

